

Asistencia al Contribuyente

Noviembre/2010. -

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD (SNIS)

INGRESO DE CONYUGE O CONCUBINO CON 3 O MAS HIJOS

Atento a lo establecido por Ley 18.211 de 5/12/2007 y Decreto 318/010 de 26/10/2010, **a partir del 1ero de Diciembre/2010** ingresan al Sistema Nacional Integrado de Salud los cónyuges o concubinos de los trabajadores beneficiarios del sistema, que no posean por sí mismos la cobertura médica del Seguro Nacional de Salud (SNS) y tengan 3 o más hijos a cargo (menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino).

El ingreso de los cónyuges o concubinos se realizará en forma gradual, atendiendo a la cantidad de hijos a cargo, según el siguiente cronograma:

- Antes del 31 de diciembre de 2011 - con 2 hijos a cargo.
- Antes del 31 de diciembre de 2012- con 1 hijo a cargo.
- Antes del 31 de diciembre de 2013- sin hijos a cargo

El beneficio obtenido no se pierde por el futuro no cumplimiento de los requisitos respecto de los hijos a cargo (mayoría de edad, radicación en el exterior, fallecimiento e ingreso a una actividad amparada por el SNS).

A efectos de facilitar la gestión de los diferentes involucrados (trabajadores, beneficiarios y empresas), se expone a continuación un resumen general contemplando:

- ✓ Principales acciones a realizar
- ✓ Afiliación médica de los nuevos beneficiarios
- ✓ Modificación de información y régimen de aportación

I. PRINCIPALES ACCIONES A REALIZAR

Empresas

- Deben requerir que los trabajadores **que cumplan con las condiciones completen la Declaración del Trabajador** "INGRESO DE CONYUGE O CONCUBINO AL SNS" (disponible en la página web www.bps.gub.uy), a los efectos de realizarle el descuento adicional del 2% que habilita que el cónyuge o concubino del trabajador reciba el beneficio.

Es decir que esta Declaración del Trabajador **se presenta por la positiva** (a diferencia de la correspondiente a la inclusión de los hijos que se realiza por la negativa) y deberá permanecer en poder de la empresa ya que respalda el porcentaje de retención personal a aplicar al trabajador.

- Deben comunicar a BPS las modificaciones de los códigos de Seguro de Salud que surjan a partir de dicha declaración.

Titulares de Empresas Unipersonales y Servicio Doméstico

- Deben comunicar los nuevos códigos según lo establecido en el punto II) del presente.

Corresponde señalar que la incorporación de los cónyuges o concubinos de los titulares de empresas unipersonales rurales, se hará efectiva próximamente cuando se

Comunicado 034/2010

establezca por Ley las tasas adicionales de aportación que deberán abonar por dicho beneficio

Trabajadores dependientes

- Los trabajadores **que cumplan** las condiciones requeridas deberán presentar ante su empleador la Declaración del Trabajador “INGRESO DE CONYUGE O CONCUBINO AL SNS”, quedándose con la vía correspondiente como constancia (vía 2 Trabajador).

Trabajadores amparados a un subsidio

- Aquellos que cumplan las condiciones requeridas deberán presentar la Declaración del Trabajador “INGRESO DE CONYUGE O CONCUBINO AL SNS”, ante BPS Prestaciones de todo el país.

Jubilados

- Los jubilados incluidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud¹, que cumplan con los requisitos establecidos también otorgan la cobertura médica a cónyuges o concubinos por lo que deberán comunicarlo al Instituto de Previsión Social correspondiente, lo que habilita el beneficio respectivo con un aporte adicional del 2%.

II. AFILIACIÓN MÉDICA DE LOS NUEVOS BENEFICIARIOS

Se destacan dos situaciones con diferente tratamiento:

- a) Si en los registros de BPS consta la vinculación del trabajador con el cónyuge o concubino y el cumplimiento de los requisitos respecto de los hijos a cargo, el nuevo beneficiario **sólo debe concurrir al prestador de salud** elegido a fin de efectivizar la afiliación.

Elección de prestador

Se cuenta con un plazo de 30 días a partir del 1/12/2010, para realizar el trámite de afiliación ante el prestador de salud elegido. De no hacerlo se registra provisoriamente en ASSE, quedando firme transcurridos 90 días.

- b) Si la vinculación señalada no se encuentra declarada en BPS, se debe:

- ✓ **Tratándose de cónyuge** - presentar Libreta de Matrimonio en el prestador de salud elegido.
- ✓ **Tratándose de concubino** - presentar en BPS Prestaciones (Montevideo Colonia 1851 Sección Base de Datos Corporativa o Sucursales y Agencias del Interior del país), el testimonio de la declaratoria judicial de reconocimiento del concubinato o certificado notarial que lo acredite o en su defecto la información que determine BPS. Para el caso de trabajadores activos se deberá asimismo presentar la Declaración (vía 2 del trabajador).

Elección de prestador

¹ Comprende aquellos que se jubilaron con posterioridad al 1/1/2008 y eran beneficiarios en actividad del Seguro Nacional de Salud.

Son de aplicación los mismos plazos señalados, no obstante lo cual se computan a partir de la fecha de la acreditación correspondiente.

III. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y REGIMEN DE APORTACIÓN

Modificación de Información de Seguro de Salud

Las empresas deben comunicar a BPS exclusivamente las modificaciones de los códigos de Seguro de Salud, que surjan de la presentación de las declaraciones.

Cabe señalar que cuando conste en la información de nuestros sistemas que el trabajador cumple con los requisitos, aún cuando el trabajador no haya presentado la declaración jurada, BPS procederá a realizar las modificaciones del código de Seguro de Salud que le habilita el derecho al beneficio, efectuando las notificaciones que correspondan.

♦ Formas de realizar las modificaciones del Seguro de Salud:

- ✓ Empresas registradas en Conexión Remota GAFI - a través del canal habitual
- ✓ Empresas sin usuario registrado – a través de internet ingresando por la dirección www.bps.gub.uy Servicios en Línea /Todos los servicios/ “Modificación Seguro de Salud” , a partir del 22/11/2010.

Titulares de Empresas Unipersonales

- ✓ Deben realizar las modificaciones por los medios disponibles a través de Internet, contando con el apoyo que se brindan en los Centros de Autogestión (Montevideo en Sarandi 570 y Colonia 1851, así como en Maldonado y Florida), y la asistencia telefónica por el 0800.2001.

Servicio Doméstico

- ✓ Las empresas pueden realizar las modificaciones enviando mail a la casilla ServicioDomesticoModificaciones@bps.gub.uy, a través del servicio telefónico 0800 2001 opción 2 o en forma presencial en Sarandi 570 PB Atención Personalizada o Colonia 1851 Sucursal Cordon en Montevideo y en Sucursales o Agencias del Interior.

♦ Descripción de Códigos de Seguro de Salud

Los nuevos códigos de Seguro de Salud, así como las modificaciones de las descripciones de los actuales, se ajustan al siguiente detalle:

- 1 Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**
- 15 Con afiliación mutua por esta empresa, sin hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**
- 16 Con afiliación mutua por esta empresa, con hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**
- 17 Con afiliación mutua por esta empresa, sin hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**

- 2 Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**
- 28 Con afiliación mutua por otra empresa, sin hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**
- 29 Con afiliación mutua por otra empresa, con hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**

30 Con afiliación mutua por otra empresa, sin hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**

5 Acumulación de actividades, con hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**

25 Acumulación de actividades, sin hijos, **sin cónyuge o concubino a cargo**

26 Acumulación de actividades, con hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**

27 Acumulación de actividades, sin hijos, **con cónyuge o concubino a cargo**

21 Socios vitalicios, con hijos a cargo, **sin cónyuge o concubino a cargo**

22 Socios vitalicios, sin hijos a cargo **sin cónyuge o concubino a cargo**

23 Socios vitalicios, con hijos a cargo **con cónyuge o concubino a cargo**

24 Socios vitalicios, sin hijos a cargo **con cónyuge o concubino a cargo**

Régimen de aportación

◆ Aportes personales

A efectos de financiar este nuevo derecho se modifican las tasas de aportes personales adicionales al SNS, incrementándose en un 2% para los trabajadores con cónyuge o concubino a cargo, destacándose que la misma no está condicionada a los ingresos del trabajador.

Tasas de aportes personales a aplicar desde el 1/12/2010, según la situación familiar del trabajador:

		Remuneración						
		Cód. SS.	Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5BPC		
			Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	15-28-25	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	1-2-5	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	17-27-30	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	16-26-29	3%	2%	5%	3%	5%	8%

		Socios Vitalicios			
		Código SS	Aporte Básico	Aporte Adicional	Total
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	22	0%	0%	0%
	Con hijos	21	0%	3%	3%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	24	0%	2%	2%
	Con hijos	23	0%	5%	5%

El aporte correspondiente al total de las tasas adicionales será facturado en el código de pago 108 para trabajadores dependientes y 107 para los no dependientes.

Comunicado 034/2010

Por mayor información consultar la página web del Banco, www.bps.gub.uy, en el sitio Procesos de Reforma / Reforma de Salud, o telefónicamente a través del 0800-2001.